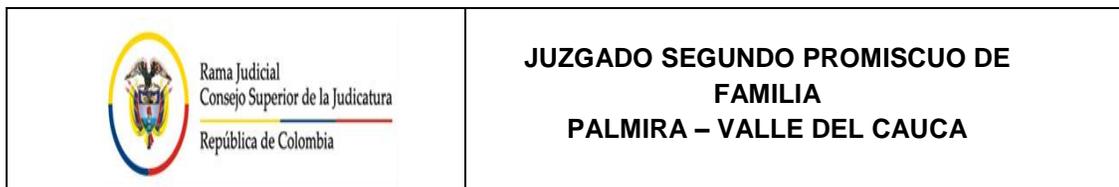


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial remitido por la defensora de familia Ana Karina Vélez del Centro Zonal I.C.B.F Unidad CAIVAS de esta ciudad. Sírvese proveer.
Palmira, 20 de noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que antecede en cumplimiento del Numeral segundo de la sentencia de tutela No. 133 proferida el 4 de los corrientes, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la defensora de familia advierte que el 19 de agosto del año en curso, mediante interlocutorio No. 0185 resolvió el recurso de reposición y la decisión contenida en la actuación administrativa dentro del PARD quedo debidamente ejecutoriada, advertido que dentro de los quince (15) días siguientes a ese termino, ninguna de las partes, ni el ministerio publico manifestaron inconformidad, de manera que entiende el despacho defensorial que tuvo una actuación precipitada al remitir el expediente para la homologación, empero la misma obedeció a la búsqueda de garantías dentro del PARD y en pro de los derechos de la NNA. Considera así que el expediente no debió remitirse a la judicatura para que se adelantara el trámite de homologación y en ese sentido informa que continuará con el trámite normal del proceso administrativo de restablecimiento de derecho y se hará el respectivo seguimiento a la medida adoptada para determinar el posterior cierre del proceso administrativo.

Con fundamento en lo antes expuesto y advertido que no hay lugar a verificar inconformidades de que trata el numeral a 7 del artículo 100 del C.I.A para continuar con el trámite de homologación, tal como lo ordeno el superior jerárquico en la sentencia de tutela No. 133 del 4 de noviembre del año en curso, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno y como quiera que esa instancia judicial en sede de tutela dejo sin efectos los Autos Interlocutorios No. 752 y 780 proferidos por la suscrita juez los

días 18 y 28 septiembre de 2020, se habrá de comunicar lo pertinente a la Comisaría de Familia de esta ciudad, toda vez que en cumplimiento de las citadas providencias, el PARD de la NNA L.S.M se remitió a esa autoridad administrativa para continuar con el trámite de rigor.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin pronunciamiento alguno el memorial allegado por la Defensora de familia adscrita a la Unidad Caivas del Centro Zonal Palmira.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisaría de familia de esta ciudad, que le haya correspondido el asunto por reparto, que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante sentencia de tutela No. 133 del 4 de noviembre del año en curso, dejo sin efectos los Autos Interlocutorio Nos. 752 y 780 proferidos por la esta judicatura los días 18 y 28 septiembre de 2020. En consecuencia, el PARD de la NNA L.S.M continuará bajo el conocimiento de la defensora de familia Ana Karina Vélez, Adscrita a la Unidad CAIVAS del Centro Zonal del I.C.B.D en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 23 de noviembre de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR